



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año Nacional de la Vivienda”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00020-2003

SOBRE REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio social y oficina provisional en la tercera planta, del Edificio Montalvo, ubicado en la calle Gustavo Mejía Ricart No.141, del Ensanche Julieta, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, dominicano, mayor de edad, Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad y electoral No 001-0067011-6, de este domicilio y residencia, tiene a bien declarar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 176, literales (d) y (f) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL), supervisar, controlar, evaluar y fiscalizar las operaciones financieras, administrativas, de gestión de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA).

CONSIDERANDO: Que el rol fundamental del Auditor Externo es emitir una opinión profesional sobre los estados financieros, para agregarle confiabilidad a la misma, con una adecuada aproximación a la situación financiera de la entidad de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICS) y las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS).

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar la solvencia y estabilidad financiera de las ARS y el SENASA, así como el adecuado funcionamiento del Sistema de Seguridad Social, en lo adelante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales requiere de elementos objetivos e informaciones completas y pertinentes de dichos Auditores.

CONSIDERANDO: La facultad normativa que la Ley 87-01 confiere a esta Superintendencia en el Art. 2, numeral 9.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY, RESUELVE:

.../



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Vivienda”

Pág. 2

Resolución Administrativa No.00020-2003

Artículo 1.- Las firmas de Auditores Externos o el Contador Público Autorizado (CPA), que deseen ofrecer sus servicios a las ARS y al SENASA, deberán solicitar su registro en esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de conformidad con las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2.- Las firmas de Auditores Externos deberán presentar una solicitud de registro dirigida al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), que contenga como anexo la documentación siguiente:

a) Para el registro de firmas de Auditores Externos:

1. Solicitud suscrita dirigida al Superintendente.
2. Estado Financiero al cierre del año más reciente.
3. Estructura organizacional.
4. Currículum de socios y gerentes.
5. Certificación del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
6. Indicar el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
7. Fotocopia del registro de nombre comercial.

b) Para Registro de Contador Público Autorizado (CPA):

1. Presentar Exequátur.
2. Ser miembro del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
3. Tener más de cinco (5) años ejerciendo labores de Auditoria Externa.

Artículo 3.- La información proporcionada por los Auditores Externos y el CPA podrá ser comprobada por esta Superintendencia por los medios y en la forma que estime conveniente.

Artículo 4.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde la recepción de la solicitud de los documentos requeridos para la inscripción, esta Superintendencia emitirá su decisión. En caso de ser aceptada la solicitud se emitirá un certificado contentivo del *Número de Registro*.

.../

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.

Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 565-2768, Celular (809) 383-2509

Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional de la Vivienda”

Pág. 3

Resolución Administrativa No.00020-2003

PARRAFO: La inscripción de las referidas firmas de auditores externos y de CPA, al igual que una copia en original del certificado con el *Número de Registro* emitido por el Superintendente, se conservarán en el archivo de la Dirección de Control Financiero.

Artículo 5.- La firma de Auditores Externos o el CPA no podrá prestar servicios de auditoría externa a una ARS y el SENASA, si se presentara alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que existan evidencias de que el (los) auditor(es) o socio(s) de la firma de auditoría no guarden independencia de acuerdo con los términos definidos en las NIAS, respecto de las ARS y SENASA auditadas.
- b) Que incumplan las Resoluciones emitidas por esta Superintendencia, dadas a conocer a través de publicaciones o correspondencia directa, relacionadas con el servicio que presten o cualquier otras disposiciones legales obligatorias relacionadas con dicho servicio.

PARRAFO: Si la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) comprueba que una firma de auditores o el CPA ha incurrido en una violación de las situaciones contempladas en los literales de éste artículo, informará a la ARS o al SENASA para que dicha auditoría se considere nula para los fines de lugar, pudiendo ordenar la contratación de otra firma de auditores externos o de CPA que no haya incurrido en alguna violación.

Artículo 6.- Una firma de auditores o el CPA al que se le haya cancelado el certificado del *Número de Registro* podrá prestar nuevamente sus servicios de auditoría a una ARS o al SENASA, cuando la Superintendencia haya determinado que se han corregido las situaciones descritas en el artículo anterior y certifique la facultad del Auditor para prestar tales servicios.

Artículo 7.- La Superintendencia evaluará las auditorías presentadas y, en base a dicha evaluación, determinará si el trabajo realizado por el auditor externo cumple o no con las NICS y las NIAS, así como con las normas establecidas por la Superintendencia. En caso de incumplimiento, el Superintendente lo comunicará a la firma de auditores o al CPA y determinará si corresponde o no suspender el registro para prestar servicios a la ARS y SENASA, comunicando dicha decisión motivada a la parte afectada.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).



DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.

Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 565-2768, Celular (809) 383-2509

Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do